



Con
seguridad
responde



**CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN LA
MODALIDAD DE SERVICIOS ESPECIALES. –TRANSPORTE EMPRESARIAL–**

No. _____

| CONTRATANTE | CONTRATISTA |
|--------------------------------------|---|
| Razón Social: Incall S.A.S | Transportadora Asia S.A.S. |
| NIT. 900.753.356-2 | No. NIT. 811.007.864-0 |
| Domicilio: Cra 43 B 8-39 | Domicilio: Calle 14 No. 30 -13 |
| Municipio: Medellín | Municipio: Medellín Teléfono: 2662700 |
| Teléfono: 352 22 39 | Email: mercadeo@transasia.com.co |
| Email: incallsas@gmail.com | Habilitación: Resolución No. 401 de 2.001, del Ministerio de Transporte |
| Registro Nacional de Turismo Número | Registro Nacional de Turismo Número 15.896 |
| Representante Legal: Laura Velásquez | Representante Legal Carolina Navarro Arias |
| Cédula de Ciudadanía : 42.157.665 | Cédula de Ciudadanía 43.628.760 |

Entre las partes ya relacionadas, se ha celebrado el presente Contrato de Transporte Terrestre de Pasajeros, en la Modalidad de Servicios Especiales – **TRANSPORTE EMPRESARIAL** -, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO.

La Contratista se obliga para con la Contratante, a proporcionar el transporte de pasajeros, para los trayectos, frecuencias, tipología vehicular, horarios, y demás características acordadas y cotizadas por la Contratista y aceptadas por la Contratante, las cuales se discriminarán más adelante o en escrito separado, el cual se entiende como parte integrante de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Por tratarse de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de servicios especiales, el vehículo únicamente puede transitar y visitar los municipios inicialmente contratados y plasmados en el Formato Único de Extracto de Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

La Contratista presentará a la Contratante la cotización de los servicios solicitados para cada situación específica. Y la Contratante mediante una Orden de Servicio aceptará las condiciones cotizadas por la Contratista.

PARÁGRAFO TERCERO.

Esta Orden de Servicios será el documento que avale o sustente el servicio prestado por la Contratista a la Contratante.

SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Contrato de Transporte Terrestre de Pasajeros, en la Modalidad de Servicios Especiales, tendrá una vigencia desde el 02 de Enero de 2.018 por tiempo indefinido.

Vencido el término del mismo, si las partes lo acuerdan, se renovará por otro período igual.

TERCERA. OBJETO.

La Contratista se obliga para con El Contratante a proporcionar el servicio de Transporte Terrestre de Pasajeros, en la Modalidad de Servicios Especiales **TRANSPORTE EMPRESARIAL**

CUARTA. VALOR.

El Contratante se obliga para con la Empresa, a cancelar, por cada uno de los servicios prestados, el valor cotizado y aprobado por El Contratante, mediante la respectiva Orden de Servicio o documento equivalente, en los términos y condiciones acordadas por las partes a un mes después de prestar el servicio, en cuanto a procedimientos, plazos, vistos buenos y demás especificaciones inherentes a la cancelación de las sumas acordadas.

PARÁGRAFO PRIMERO.

El Contratante cancelará a la Empresa, la suma resultante, mediante consignación en la Cuenta Corriente de Bancolombia No. 43039072537, a nombre de Transportadora ASIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

El Contratante hará la consignación, traslado de fondos, transacción electrónica e inmediatamente informará a la Empresa sobre dicha consignación.

PARÁGRAFO TERCERO.

El Contratante reconocerá a la Empresa, en el caso de presentarse mora en el pago de alguna suma de dinero, sobre el saldo insoluto de la deuda, intereses de mora, de acuerdo a legislación comercial vigente.

PARÁGRAFO CUARTO.

Toda modificación, adición, extensión, ampliación o aumento del recorrido o del tiempo contratado inicialmente tendrá un incremento por dicha recorrido o espera suplementarios.

Dicho incremento está establecido en las condiciones del contrato o se liquidará de acuerdo a la costumbre mercantil.

PARÁGRAFO QUINTO.

El Stand by o tiempo muerto de un servicio también se cobrará.

Esto es, cuando el Contratante ha solicitado un servicio y no informa a la Empresa con el tiempo de antelación necesario para cancelar dicho servicio, de acuerdo a los términos establecidos, o si el vehículo se desplaza al sitio acordado y no se verifica el traslado contratado, por culpa no imputable a la Contratista, sin que medie la cancelación oportuna del servicio, la Contratista cobrará el equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del servicio contratado.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Acuerdan las partes, que el presente contrato se ejecutará por ambos de buena fe, obrando con lealtad en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones en la ejecución del mismo o en la cancelación de las sumas de dinero pactadas.

Igualmente acuerdan mantener reserva sobre la información mutua que le sea suministrada en la ejecución del objeto Contractual.

Además de las anteriores, las partes tendrán las siguientes obligaciones:

A) Por parte de la Contratista.

1. Proporcionar de acuerdo a las condiciones legales y contractuales el transporte idóneo para cada recorrido.
2. Elegir la ruta de traslado o recorrido, de acuerdo a las condiciones climáticas, de seguridad y movilidad.
3. En el evento de algún tipo de inconveniente técnico-mecánico, reponer inmediatamente el equipo automotor.
4. Suministrar el servicio contratado, con el personal adecuado, capacitado y que cumpla con todos los requisitos legales para el desarrollo de la actividad contratada.

5. Cumplir y responder por el cumplimiento de los requisitos legales, relativos la seguridad, mantenimiento, aseo, higiene, y condiciones generales para el transporte terrestre de pasajeros en todos y cada uno de los vehículos con los cuales se suministre el servicio aquí contratado.
6. Garantizar la prestación de los servicios contratados en las mejores condiciones y aptitud de los conductores.
7. Suministrar y mantener vigentes las pólizas de seguros que deben amparar el servicio contratado.
- 8 Cumplir con los recorridos, rutas e itinerarios establecidos por la Contratante, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Igualmente, deberá la Contratista, tomar las medidas necesarias para que, en el evento de presentarse inconvenientes técnicos, climáticos o de movilidad, durante el recorrido de alguna de las rutas, ésta se culmine satisfactoriamente, sin que tal hecho constituya responsabilidad adicional a cargo de la Contratante.
9. La Contratista permitirá a la Contratante el que pueda realizar los controles en la ejecución del presente contrato; así como acatar las recomendaciones que la Contratante realice al mismo.
10. Los conductores deberán mostrar permanentemente respeto hacia los pasajeros y obviamente no podrán ingerir ningún tipo de bebidas o sustancias alcohólicas, sicoactivas o enervantes.
11. El conductor no podrá llevar o recoger personas no autorizadas por la Contratante.

B) Por parte de la Contratante:

1. Suministrar a la Contratista la oportuna, clara y adecuada información necesaria para el óptimo cumplimiento del contrato.
2. Reconocer y cancelar a la Contratista, las sumas acordadas como contraprestación del presente contrato.
3. Proporcionar a los Pasajeros y Tripulación la información eficiente, tendiente a que la Contratista pueda cumplir cabalmente el presente contrato.
4. Cumplir con los itinerarios y rutas contratados.
5. Responder por los daños o averías ocasionadas al vehículo por los pasajeros, previo análisis de la responsabilidad.

PARÁGRAFO.

El Artículo 92 de la Ley 769 de 2.002, establece que: "Cuando algún usuario del transporte público profiera expresiones injuriosas o groseras, promueva riñas o cause cualquier molestia a los demás pasajeros, el conductor detendrá la marcha y dará aviso a la autoridad policial más cercana para que obligue al perturbador a abandonar el vehículo, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar".

6. El uso del cinturón de seguridad, es obligatorio por parte de los usuarios. En caso generarse alguna sanción por las autoridades, debido al incumplimiento de este mandato, el Contratante asumirá el pago de dicho Comparendo.
7. Los usuarios deberán informar al conductor, sobre la existencia de algún elemento o sustancia que ponga en peligro la integridad o la vida de los demás pasajeros o de terceros.
8. Los usuarios deben observar y acatar las recomendaciones que dé el conductor durante el trayecto del viaje.
9. Los usuarios son los responsables de sus equipajes.
10. Los usuarios deben informar al conductor sobre cualquier conducta o situación que ponga en peligro la integridad o la vida de los demás pasajeros o de terceros.
11. Los usuarios deben informar cualquier conducta o situación, al teléfono 3183441118, generada por el conductor y/o el vehículo, y que aquel no se allane a resolver.

SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

Serán causales de terminación del contrato, las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por disolución y liquidación de alguna o ambas de las partes contratantes, bien sea por decisión de los socios o por decisión de autoridad competente.
3. Por las causales consagradas en el presente contrato o por el incumplimiento de las obligaciones surgidas o emanadas por el presente contrato o a raíz de él, por la violación del presente contrato o las legales vigentes; por la reiterada, manifiesta e injustificada negativa o rebeldía de alguna de las partes a cumplir las normas, órdenes, circulares, directrices, resoluciones, cláusulas contractuales, o las normas gubernamentales, así como cualquier conducta atentatoria al buen nombre, bienes y patrimonio de las partes.
4. Por vencimiento del término del contrato.
5. Por resolución del contrato o sentencia judicial o decisión de autoridad competente que así lo ordene.
6. Por el cumplimiento, terminación y ejecución cabal de las obligaciones contratadas.
7. Las demás consagradas por las normas legales.

SÉPTIMA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

La Contratista desconoce el contenido del equipaje de los pasajeros, por tal motivo no se hace responsable de los elementos, materiales, sustancias, etc. que sean transportados como equipaje, menaje, bolsas de mano o similares.

Igualmente, la Contratista no se hace responsable de bienes dejados dentro del vehículo.

OCTAVA. DERECHO A NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO.

La Contratista no está obligada a trasladar personas que estén bajo los efectos de sustancias psicoactivas, alucinógenas, alcohólicas, enervantes o similares.

NOVENA. INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA:

La Contratista ejecutará la labor contratada por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación de ninguna índole para con la Contratante, quien podrá, eso sí exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Contratista, de acuerdo a la naturaleza de la labor pactada. Podrá además la Contratista, contratar, cuando eventualmente lo requiera, bajo su exclusiva responsabilidad a otras Empresas de Transporte a fin de cumplir cabalmente el objeto del presente contrato.

Las entidades y/o personas que la Contratista contrate para la ejecución del presente convenio, serán de su exclusiva responsabilidad, y no existirá ningún vínculo laboral y/o legal entre ellos y la Contratante.

PARÁGRAFO.

La Contratante emite concepto favorable de aprobación expresa, para que La Contratista realice Convenios de Colaboración Empresarial con otras empresas de Servicios Especiales, a fin de cumplir las obligaciones emanadas del presente contrato. (Artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1.079 de 2.015, del Ministerio de Transporte)

DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

Queda claramente entendido que no existirá ningún tipo de relación laboral entre la Contratista y sus conductores para con la Contratante o los pasajeros.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista, solo podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a un tercero con la previa autorización de la Contratante.

DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Acuerdan las partes que para los efectos del presente contrato el domicilio contractual será el municipio de Medellín.

DÉCIMA TERCERA. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Los Titulares de datos personales que reposen en las bases de datos de la Contratante, tienen los siguientes:

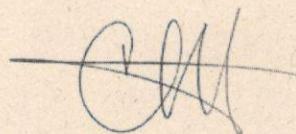
1. Derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales.
2. Derecho a solicitar prueba de la autorización: De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1.581 de 2.013.
3. Derecho a ser informado frente al uso que se le ha dado a sus datos personales.
4. Derecho a revocar la autorización y/o a solicitar la supresión del dato.
5. Derecho a acceder a sus datos personales.
6. Autorización para ser reportados en centrales de riesgo, de presentarse incumplimiento en el pago.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas con relación a la existencia, interpretación, ejecución y terminación del contrato, mediante los mecanismos alternos de solución de conflictos establecidos en la ley.

Las partes manifiestan su aquiescencia Para su constancia se firma a los 02 días del mes de Enero del año 2018 en Medellín.

La Contratista



C.C. 43.628.760

El Contratante



C.C. 42.157.665